

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2025

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce: “Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2025

de Contratación, expresamente determina que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”.

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado”.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibidem dispuso que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda del referido Decreto; así mismo, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4.1, sub numeral 2 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, delegó al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del SNAI, la facultad de: “(...) 2. Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable; (...)”.

Que, a través de Acción de Personal Nro. A00111, de 01 de abril de 2025 el Director General del SNAI resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Mgs. Juan Elías Nolivos Torres, a fin de que cumpla las funciones

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2025

de Coordinador General Administrativo Financiero de esta cartera de estado.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0002-R de 14 de enero de 2025, suscrita por el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación – PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, correspondiente al período fiscal 2025, conforme a los detalles anexos a la presente resolución”.

Que, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0008-R de 05 de marzo de 2025 suscrita por el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero se emitió lo siguiente: “**Artículo 1.- REFORMAR** el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (Cuarta-Modificación)”.

Que, mediante **INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – ECONÓMICA SOLICITUD INCLUSIÓN AL PAC DEL PROCESO DE “ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TÓNER, UNIDAD DE IMAGEN) PARA LAS IMPRESORAS LÁSER LEXMARK DEL SNAI”** de 09 de abril de 2025, elaborado por el Ing. Marco Vinicio Iza Paredes Técnico en Soporte, revisado y aprobado por el Ing. Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación; en el que manifiesta: “(...) **2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realiza la adquisición de tóner y unidades de imagen para las impresoras láser Lexmark de los modelos MX522ADHE, MX521ADE, MX722ADHE, MX721ADHE, MX622ADHE, utilizadas en las distintas unidades departamentales de la Planta Central y los Centros a nivel nacional. Dado el carácter operativo del SNAI, es imprescindible contar con un sistema de impresión robusto, ya que el manejo de expedientes físicos de las personas privadas de libertad (PPL) es prioritario para la gestión administrativa y legal a nivel nacional. Estos documentos son esenciales tanto para el registro de ingresos como para la tramitación de beneficios penitenciarios, los cuales dependen del cumplimiento de requisitos y méritos obtenidos durante su permanencia en los centros. En este contexto, los procesos internos requieren documentación física constante, lo que genera una alta demanda de impresión y, por ende, la necesidad de garantizar la disponibilidad de insumos para evitar interrupciones que puedan afectar los derechos de los internos. En virtud de lo expuesto y considerando el análisis técnico realizado, se evidencia la necesidad de adquirir tóner y unidades de imagen para garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas, asegurando la operatividad de los equipos de impresión y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dado esto, se ha propuesto incluir esta actividad en el PAC de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Esta necesidad fue identificada en el Memorando Nro. SNAIDTIC-2025-0084-M, emitido el 30 de enero de 2025 por la Dirección de TIC, y ratificada por la Dirección Administrativa mediante el Memorando Nro. SNAI-DA-2025-0952-M del 3 de febrero de 2025. En dichos documentos se evidencia la falta de tóner y unidades de imagen para abastecer los requerimientos del SNAI, tanto en la planta central como en los centros penitenciarios a nivel nacional. En tal virtud, es necesario incluir el proceso de “**ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TÓNER, UNIDAD DE IMAGEN) PARA LAS IMPRESORAS LÁSER LEXMARK DEL SNAI**”, dentro del PAC 2025, para que sea ejecutada dentro del primer cuatrimestre. **3. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA:** Con fecha 20 de febrero de 2025, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación remitió un correo Zimbra a la Dirección Administrativa referente a “solicitar la simulación de orden de compra de los ítems detallados en la documentación adjunta”. Con fecha 20 de febrero de 2025, mediante correo Zimbra la Dirección Administrativa notificó lo siguiente: “Remito adjunto la simulación de compra, favor elaborar las Especificaciones Técnicas del procedimiento” En atención a la simulación de compra, el presupuesto referencial favorable para los intereses institucionales, para el proceso de “**ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TÓNER, UNIDAD DE IMAGEN) PARA LAS IMPRESORAS LÁSER LEXMARK DEL SNAI**”, es de \$ 120,205.00 (ciento veinte mil doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América), más IVA. **6. SOLICITUD:** Por lo expuesto y basado en el artículo 43 del RGLOSNC, solicito de la manera más comedida se realice la inclusión de la contratación referente a la **ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TÓNER, UNIDAD DE IMAGEN) PARA LAS IMPRESORAS LÁSER LEXMARK DEL SNAI**”, dentro del PAC Institucional año 2025; la cual será ejecutada dentro del primer cuatrimestre del presente ejercicio económico

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2025

fiscal, acorde al detalle anexo al presente informe, así como en la matriz adjunta; para el referido proceso de contratación pública se tiene considerado un presupuesto referencial de \$120,205.00 (ciento veinte mil doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2025-0363-M de 09 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Jorge Omar Revelo Molina, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, solicitó al Mgs. Juan Elías Nolívos Torres, Coordinador General Administrativo Financiero, autorizar y disponer a quien corresponda realizar la siguiente modificación de la INCLUSIÓN al PAC año 2025, para la actividad de INCLUSIÓN al PAC año 2025, para la actividad de “ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TÓNER, UNIDAD DE IMAGEN) PARA LAS IMPRESORAS LÁSER LEXMARK DEL SNAI”.

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SNAI-DTIC-2025-0363-M de 09 de abril de 2025, el Mgs. Juan Elías Nolívos Torres, Coordinador General Administrativo Financiero, autoriza y solicita al Mgs. Francisco Israel Robayo Silva, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) Estimado Director, se autoriza la solicitud y se solicita la elaboración del proyecto de Resolución”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R, de 24 de junio de 2024, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable a la materia:

RESUELVE:

Artículo 1.- INCLUIR en el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su **(Quinta-Modificación)**, conforme a los términos establecidos en los memorandos e informe señalado en los considerandos precedentes; así como del cuadro de detalle del siguiente proceso:

“ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TÓNER, UNIDAD DE IMAGEN) PARA LAS IMPRESORAS LÁSER LEXMARK DEL SNAI”, conforme al **INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – ECONÓMICA SOLICITUD INCLUSIÓN AL PAC DEL PROCESO DE “ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TÓNER, UNIDAD DE IMAGEN) PARA LAS IMPRESORAS LÁSER LEXMARK DEL SNAI”** de 09 de abril de 2025, y su cuadro de inclusión anexo.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y que, a su vez, realice la correspondiente Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2025 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, utilizando las herramientas informáticas establecidas para el efecto en el portal de Compras Públicas, conforme lo dispone la normativa vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP vigentes.

Publíquese y Cúmplase. -

Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Elias Nolivos Torres
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Copia:

Juan Pablo Torres Cabrera
Especialista de Adquisiciones

Im/fr